

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 2 de octubre de 2023, se realizó el Registro Nacional de Emplazados del demandado, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1322 de 2022, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente al señor EDISON HANRRYR GARCERATH en este asunto.

Armenia, enero diecisiete (17) de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 202300132 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario designar Curador Ad-Litem que represente al demandado EDISON HANRRYR GARCERATH en el proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por DANIEL ALBERTO HANRRYR PERALTA, contra EDISON HANRRYR GARCERATH (Impugnación) y JORGE HERNAN ZULUAGA JARAMILLO (Investigación), tal como fue ordenado en auto de septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Para tal fin se designa al Dr. **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG**, quien se puede ubicar en el correo: juridikame22@gmail.com, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Librese comunicación al Curador Ad-Litem designado.

Advertir que, de no presentarse ninguna observación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente designación, el despacho entenderá la aceptación el cargo, por consiguiente, se le enviará el acta de notificación que corresponda, junto con los anexos del caso. Lo anterior, para efectos de contabilizar los términos respectivos.

De otro lado, atendiendo memorial que antecede, se reconoce suficiente personería al Dr. JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTINEZ, para actuar en las presentes diligencias, en representación de demandado JORGE HERNAN ZULUAGA JARAMILLO.

Ahora bien, atendiendo que, el demandado en mención, dio respuesta al libelo demandatorio, téngase por contestada la demanda, al tenor de lo señalado en el artículo 96 del Código General del Proceso, en la cual se allana.

Teniendo en cuenta la solicitud de allanamiento expresado en la contestación de la demanda, este Despacho Judicial accede a lo pedido, como quiera que el demandado manifiesta que es su voluntad allanarse a las pretensiones, en consecuencia, se considera eficaz dicho pronunciamiento, acorde con el artículo 98 del Código General del Proceso.

Por último, una vez se trabe la Litis con el demandado señor EDISON HANRRYR GARCERATH , se procederá con el traslado en común, de la respuesta allegada del LABORATORIO DE LA UNIVERDIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA donde certifican el Informe de Resultados de la toma de muestra de ADN.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db679b8dc74f877400d703ed9f0e7da4039af14fa2a6f611469f0e99431ea814**

Documento generado en 19/01/2024 07:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>